DECRETO

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.*"

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que *"Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de*

protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. ***Las autoridades administrativas*** *y judiciales* ***encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés****. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección,* ***lo cual obliga*** *a jueces y* ***servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."***

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante Sentencia de Primera Instancia emitida por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Medellín, con radicado N° 05001-33-33-016-2018-00111-00 del 13 de junio de 2018, ordenó:

> *"**TERCERO. ORDENAR** a título de restablecimiento del derecho, a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, que proceda a reintegrar al demandante, sin solución de continuidad, en el cargo de docente en período de prueba en la I. E. Liceo Caucasia, plaza 1540050 - 085 o a una similar en la misma institución educativa y a continuación, expedirá el correspondiente acto administrativo de nombramiento en propiedad. Igualmente, inscribirá al demandante en el Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002."*

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada, y en razón de que el demandante se encuentra adscrito a la planta de personal docente y directivo docente, se hace necesario trasladar al señor **JUAN DAVID VARGAS FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1038110090**, MATEMÁTICO - MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS MATEMÁTICAS, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la I. E. LICEO CAUCASIA sede LICEO CAUCASIA 1A. AGRUPACION - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1854, en reemplazo de **ROBERTO CARLOS RIVERO OSUNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **18880404**, quien pasa a otro municipio; el señor VARGAS FLÓREZ, viene laborando como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en

el C. E. R. SANTA INES DEL MONTE sede ESCUELA GETSEMANY, del municipio de CACERES, plaza N° 1301.

Adicional a lo anterior, se hace necesario modificar el artículo primero del Decreto 2022070002348 del 25 de marzo de 2022 "Por el cual se inscribe en el escalafón a un Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones" así:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador JUAN DAVID VARGAS FLOREZ, identificado con cédula 1.038.110.090, Profesional: Matemático – Magister en Enseñanza de las Matemáticas, Docente de Aula, área de Matemáticas en la I. E. LICEO CAUCASIA sede LICEO CAUCASIA 1A. AGRUPACION - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1854, por haber superado el periodo de prueba, con una calificación Sobresaliente de 91.24, en competencias y desempeño.*

En consecuencia, se hace necesario trasladar al señor **ROBERTO CARLOS RIVERO OSUNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **18880404**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para el C. E. R. SANTA INES DEL MONTE sede ESCUELA GETSEMANY, del municipio de CACERES, plaza N° 1301, en reemplazo de **JUAN DAVID VARGAS FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1038110090**, quien pasa a otro municipio; el señor RIVERO OSUNA, viene laborando como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I. E. LICEO CAUCASIA sede LICEO CAUCASIA 1A. AGRUPACION - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1854.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JUAN DAVID VARGAS FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1038110090**, MATEMÁTICO - MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS MATEMÁTICAS, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la I. E. LICEO CAUCASIA sede LICEO CAUCASIA 1A. AGRUPACION - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1854, en reemplazo de **ROBERTO CARLOS RIVERO OSUNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **18880404**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **ROBERTO CARLOS RIVERO OSUNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **18880404**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para el C. E. R. SANTA INES DEL MONTE sede ESCUELA GETSEMANY, del municipio de CACERES, plaza N° 1301, en reemplazo de **JUAN DAVID VARGAS FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1038110090**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Decreto 2022070002348 del 25 de marzo de 2022 "Por el cual se inscribe en el escalafón docente", al educador **JUAN DAVID VARGAS FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1038110090,** en el sentido que la misma se efectúa para la I. E. LICEO CAUCASIA sede LICEO CAUCASIA 1A. AGRUPACION - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1854.

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a las interesadas haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Daniela Velásquez Usme.** Auxiliar Administrativa Contratista **Mónica Beltrán Montoya** Profesional Universitaria – Escalafón	Daniela Velasquez U. Mónica Beltran M.	27/08/2025
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** Técnico Operativo - Líder de planta		27.08/2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz /** **Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		29/08/2025.
Revisó:	**María Liliana Mendieta.** Directora de Asuntos Legales		29/08/25
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		29.8.25
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		29-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			